

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre 01 de 2020.

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	ELSA MILENA ARIAS ARIAS
DEMANDADO:	LIBARDO ARIAS DÁVILA
RADICADO:	17013311200120200003500

En el conflicto de la referencia se allegó a través del correo electrónico de este despacho el memorial poder otorgado por el demandado a un abogado para que lo represente en este litigio, y a su vez el vocero judicial del demandado solicita que se tenga por notificado por conducta concluyente y se le envíe copia del auto admisorio de la demanda.

Para resolver lo conducente, este despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En virtud de auto emitido el 21 de julio de 2020, se admitió la demanda y se dispuso correr traslado al demandado.

2. El inciso segundo del artículo 301 del Compendio General del Proceso, dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)”.

3. Se tendrá por notificado el demandado por conducta concluyente, y para efectos del traslado de la demanda que ordena el artículo 91 ibídem, es necesario conceder el término de tres (3) días para retirar las copias de la secretaria, vencidos los cuales comenzará a correrle el término de ejecutoria y de traslado de que trata el auto fechado el 21 de julio de 2020. Obviamente, como el apoderado instó el envío de copia de la demanda y sus anexos, el término para contestar, le

empezará a contar a partir del día siguiente de la remisión de tales piezas procesales al correo electrónico y esto en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones de que trata el Decreto 806 de 2020.

Por lo sumariamente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER al señor **LIBARDO ARIAS DÁVILA**, notificado por conducta concluyente del auto calendado el 21 de julio de 2020, que admitió la demanda en su contra y proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ENTENDER surtida la notificación por conducta concluyente del auto adiado el 21 de julio de 2020, el día en que se notifique el auto que reconoce la personería solicitada.

TERCERO: DISPONE enviar al correo electrónico del abogado designado por el demandado copias de la demanda, anexos y auto admisorio, advirtiéndole que el término para contestar que es de 20 días, le empezará a contar al día siguiente de la remisión de dichos actos procesales.

CUARTO: RECONOCER vocería judicial, amplia y suficiente, al abogado **CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMÁN**, para auspicar en este proceso el demandado, al tenor del memorial poder acompañado con la petición que por este medio se resuelve. (Art. 74 C. Gral. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae2a25bec9f793331ef07429881eed29964cf720bae042371b22011
fb609b340**

Documento generado en 01/10/2020 04:54:10 p.m.